

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracciones I y XIV, 66 y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 3º, 9º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa que establece el Procedimiento para Otorgar y Hacer Uso de los Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar y hacer uso los Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa, previstos en la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

Artículo 2º.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico la aplicación del presente Reglamento, y de manera coordinada con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Ayuntamiento respectivo, desarrollar el procedimiento para otorgar y hacer uso de los Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa.

Artículo 3º.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y en adición a las definiciones establecidas en la Ley, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa, que establece el procedimiento para otorgar y hacer uso de los Certificados de Promoción Fiscal del Estado de Sinaloa.
- II. **Secretaría de Administración:** Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

Capítulo II

De la Comisión Dictaminadora

Artículo 4º.- La Comisión Dictaminadora es el Grupo operativo representativo de los sectores público y privado, presidido por el titular de la Secretaría, facultado para emitir dictámenes y determinar los apoyos y estímulos establecidos en la Ley, integrada conforme a los dispuesto por el Artículo 80 de la misma.

Artículo 5º.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora, será el Secretario de Desarrollo Económico, a quien le corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones de la Comisión;
- II. Indicar al Secretario la fecha en que se debe convocar a sesiones ordinarias u extraordinarias;
- III. Autorizar el proyecto que le presente el Secretario, del calendario anual de sesiones;
- IV. Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- V. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 6º.- El Subsecretario de Promoción Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, será el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora, a quien le corresponde:

- I. Convocar por escrito a los miembros de la Comisión, a la celebración de sesiones y realizar los preparativos legales correspondientes, previa aprobación del Presidente de la Comisión;
- II. Formular el proyecto del orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente de la Comisión;
- III. Vigilar la Expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante de la Comisión, el expediente de la sesión a celebrarse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- IV. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión, el proyecto de calendario anual de sesiones del mismo;

- V. Pasar lista de asistencia e informar si se puede sesionar válidamente;
- VI. Dar lectura al orden del día;
- VII. Levantar las actas de las sesiones e incluir los acuerdos de la Comisión y consignarlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro autorizado para tal efecto, el cual quedará a su cuidado;
- VIII. Recoger las votaciones y efectuar su conteo;
- IX. Cuidar que el archivo de documentos de la Comisión esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo necesario previsto por las leyes aplicables, y
- X. Las demás que le encomiende la Comisión en las sesiones.

Artículo 7º.- Corresponde a los integrantes de la Comisión:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Comisión;
- II. Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- III. Emitir su voz y en su caso, voto de los asuntos tratados en la sesión, y
- IV. Realizar las tareas que le encomiende el Presidente o la Comisión en pleno.

Las propuestas que se hagan dentro de la Comisión se someterán a votación y se tomará acuerdo por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 8º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Determinar los estímulos fiscales que establece la Ley; y,
- III. Las demás establecidas en la Ley este Reglamento otras disposiciones normativas.

Artículo 9º.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias, a juicio del Presidente, las veces que sean necesarias; para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, debiéndose levantar en todas las sesiones un acta la cual será firmada por todos los participantes.

Artículo 10.- La Convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y de la documentación e información necesaria, que será entregada a los miembros de la Comisión por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la misma.

Artículo 11.- El quórum que se requiere para que tengan verificativo las reuniones de la Comisión es de la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de sus miembros, debiendo estar presente en todas ellas el Presidente de la Comisión Dictaminadora o su suplente, así como el Presidente Municipal o su suplente, del municipio donde se pretenda instalar el proyecto.

Capítulo IV

De los Ceprofies

Artículo 12.- La Secretaría en forma conjunta con la Secretaría de Administración y el Presidente Municipal del Ayuntamiento correspondiente, signarán los Ceprofies conforme al dictamen de la comisión.

Artículo 13.- Los Ceprofies deberán contener los datos siguientes:

- I. Número de Folio progresivo;
- II. Nombre del Municipio;
- III. Razón social o nombre completo (persona física);
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Domicilio fiscal;
- VI. Proyecto que se dictaminó;
- VII. Ubicación del proyecto;
- VIII. Clave catastral del predio o predios correspondientes;

- IX. Inversión y empleos a generar;
- X. Tabla de estímulos otorgados con los porcentajes que le corresponden por actividad y años, en su caso;
- XI. Vigencia del Ceprofies; y,
- XII. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 14.- El Ceprofies es un título nominativo, no negociable, indivisible e intransferible y su alteración en cualquier forma lo invalida para su uso.

Artículo 15.- La Secretaría, la Secretaría de Administración, Ayuntamientos y Juntas de Agua Potable involucrados en el manejo de Ceprofies, elaborarán sus procedimientos para el control interno de dichos documentos.

El original será entregado al interesado con copia para la Secretaría, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, Codesin y H. Ayuntamiento respectivo.

Artículo 16.- Cuando el Ceprofies original se haya extraviado o deteriorado, la Secretaría podrá entregarle una copia certificada para que el empresario no detenga el proceso de trámites.

Capítulo III

De la Solicitud de Ceprofies

Artículo 17.- El área responsable de la recepción de solicitudes para el otorgamiento y uso de Ceprofies, será la Subsecretaría de Promoción Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado

Artículo 18.- La solicitud de Ceprofies deberá presentarse por escrito en los términos y mediante los formatos correspondientes que para tal efecto se aprueben por la Comisión, mismo que deberán ser publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo 19.- Deberá anexarse a los formatos aprobados y publicados, la descripción general del proyecto, las materias primas a utilizar, así como procesos y técnicas de producción.

Los datos de las materias primas que se requieren en el formato respectivo, serán el nombre y consumo estimado para el desarrollo y operación del proyecto, unidad de medida y la fuente de abastecimiento.

En cuanto a la producción, se requiere la del año de que se trate, la capacidad instalada y a utilizar, unidad de medida y la descripción de los procesos y técnicas de producción.

Artículo 20.- Además de lo establecido en los formatos respectivos, deberá anexarse a la solicitud de Ceprofies, o siguiente.

- I. Copia de planos y dibujos de lo que se va a desarrollar;
- II. Resumen ejecutivo del proyecto;
- III. Estados financieros proyectados, contablemente aceptados;
- IV. Copia del acta constitutiva de la sociedad mercantil;
- V. Acreditación del representante legal;
- VI. Para personas físicas, copia de identificación oficial con fotografía;
- VII. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Copia de registro de Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. Constancias de no adeudo de impuestos estatales y municipales de la persona moral y accionistas;
- X. Relación de claves catastrales de los inmuebles sujetos al apoyo, de resultar insuficiente el espacio asignados en los formatos, anexar lista; y,
- XI. En caso de contar el solicitante con Ceprofies con algún proyecto anterior, deberá entregar informe como lo estipula el artículo 40 de la Ley.

Artículo 21.- Recibida la solicitud, se deberá constatar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento y los formatos establecidos. De ser así, la Subsecretaría de Promoción Económica deberá turnarla al Ayuntamiento que corresponda y a la Secretaría de Administración, cuando menos una semana antes de que sesione la Comisión para emitir el dictamen correspondiente.

Capítulo V

Del otorgamiento de Ceprofies

Artículo 22.- La Comisión deberá fundar y motivar la resolución que emita en atención a la solicitud de Ceprofies, y ésta podrá ser de: aprobar, aprobar parcialmente o negar aquella.

En las sesiones de la Comisión no se dictaminará ninguna solicitud de Ceprofies si no está presente el Presidente Municipal o su representante, del municipio donde se desarrollará el proyecto.

Artículo 23.- Si la solicitud es aprobada o aprobada parcialmente por la Comisión. El dictamen deberá contener los beneficios a que tiene derecho el solicitante, que sólo podrán ser los previstos en la Ley, los períodos de vigencia que le correspondan según su actividad, así como el número de Ceprofies.

El dictamen deberá de especificar de manera clara y precisa los compromisos que adquiere el solicitante al otorgársele el Ceprofies, y el apercibimiento de dejar sin efecto este documento cuando no se cumplan con dichos compromisos ni con los preceptos relativos a la Ley y este Reglamento.

Artículo 24.- Si previo al otorgamiento del Ceprofies, se efectuó el pago de algún derecho o impuesto autorizado en el mismo, procederá su devolución, mediante la solicitud respectiva, siempre y cuando se demuestre que dicha contribución fue necesaria para el desarrollo del proyecto que se dictaminó, y que dicho pago se haya realizado en un periodo que no exceda 120 días antes de la fecha de solicitud, para lo cual deberá entregar el original de los recibos respectivos, así como cumplir con los requerimientos de información de las áreas responsables.

Artículo 25.- Cuando la Comisión resuelva negar el Ceprofies, el dictamen deberá expresar en forma clara los motivos del rechazo, dejando a salvo los derechos del interesado para volverlo a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o la falta de requisitos.

Capítulo VI

Del Uso de los Certificados de Promoción Fiscal

Artículo 26.- Para hacer efectivo el estímulo contenido en el Ceprofies, será necesario que el interesado presente ante las oficinas de recaudación estatal y municipal el original de dicho documento o en su caso una copia certificada, en el cual se asentará en su parte posterior el concepto por el que fue aplicado.

Los estímulos relativos a impuestos y derechos, tanto municipales como estatales mencionados en los Ceprofies que sean otorgados por la Comisión, no contemplan los pagos por accesorios o adicionales, como lo son las

actualizaciones, recargos, multas, gastos honorarios, entre otros, y solo se aplicarán las reducciones a contribuciones que establece el artículo 29 de la Ley.

Para el caso de Ceprofies que no fueron utilizados por sus beneficiarios y éstos requieran realizar trámites para el desarrollo del proyecto que se dictaminó, deberán solicitar por escrito ante la Secretaría una reposición con período de vigencia actualizada, en el mismo se incluirán una exposición de motivos. La petición podrá ser aprobada o negada dependiendo de los argumentos expresados por los cuales no se aplicó el Ceprofies en tiempo y forma. En caso de ser aprobado, el Ceprofies anterior quedará sin efecto.

Artículo 27.- Tratándose de estímulos utilizados con Ceprofies ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el contribuyente deberá tramitar su orden de pago en esa oficina, presentando el original del Ceprofies, dejando copia del mismo, verificado el tipo de trámite y si tiene derecho al estímulo, se elaborará la orden de pago sujetándose al porcentaje que le corresponda.

Transitorio

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario de Administración y
Finanzas

Oscar J. Lara Aréchiga

El Secretario General de Gobierno

Rafael Oceguera Ramos

El Secretario de Desarrollo Social y
Sustentable

Pablo Moreno Cota

El Secretario de Desarrollo Económico

Jesús Vizcarra Calderón